



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

**ACUERDO No. PSAA15-10443**

Diciembre 16 de 2015

“Por el cual se modifican los Acuerdos No. PSAA13-10033 y PSAA13-10032, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el reparto de los asuntos civiles y de familia”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en los numerales 12, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación de la Ley 1564 de 2012, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 16 de diciembre de 2015,

**CONSIDERANDO**

Que a partir del próximo 1º de enero de 2016 entrará en vigencia el Código General del Proceso, según lo ordenado en el Acuerdo PSAA15-10392 del 1º de octubre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que dicho Código establece nuevos procesos judiciales, nuevas clases de despachos judiciales y otras competencias.

Que, por tal razón, es preciso definir los grupos de reparto para los juzgados que aplicarán dicho código.

**ACUERDA**

**ARTICULO 1º.-** *Grupos de reparto en tribunales superiores.* Los grupos de reparto para las Salas Civil, Civil Familia, Civil Familia Laboral y Salas Únicas de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, serán conformadas por las respectivas Salas durante el mes de enero de 2016, y podrán ser ajustadas en el mismo mes de cada año.

**Parágrafo:** En la conformación de los grupos de reparto no se harán distinciones en función de autoridades judiciales.

**ARTÍCULO 2º.-** *Grupos de reparto para jueces civiles.* Modificar los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo 10033 de 2013 que modificaron el artículo 4º del Acuerdo 1472 de 2002, el cual quedará así:

**GRUPOS DE REPARTO.** Los grupos de reparto para los Juzgados civiles estarán conformados de la siguiente manera, según el software de reparto:

#### **A. JUECES CIVILES MUNICIPALES.**

- GRUPO 1: Procesos verbales (de menor cuantía)
- GRUPO 2: Procesos verbales sumarios
- GRUPO 3: Procesos monitorios
- GRUPO 4: Procesos divisorios, de deslinde y amojonamiento y pertenencias (de menor y mínima cuantía, y de saneamiento previstos en la ley 1561 de 2012)
- GRUPO 5: Procesos ejecutivos (de menor y mínima cuantía)
- GRUPO 6: Procesos de sucesión (de menor y mínima cuantía)
- GRUPO 7: Pruebas extraprocesales, requerimientos y diligencias varias
- GRUPO 8: Celebración de matrimonio civil
- GRUPO 9: Controversias en procesos de insolvencia
- GRUPO 10: Medidas cautelares anticipadas
- GRUPO 11: Despachos comisorios
- GRUPO 12: Acciones de tutela
- GRUPO 13: Otros procesos

#### **B. JUECES CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS**

- GRUPO 1: Procesos verbales (de mínima cuantía)
- GRUPO 2: Procesos monitorios
- GRUPO 3: Procesos de sucesión (de mínima cuantía)
- GRUPO 4: Celebración de matrimonio civil
- GRUPO 5: Despachos comisorios
- GRUPO 6: Acciones de tutela
- GRUPO 7: Otros procesos

#### **C. CIVILES DEL CIRCUITO**

- GRUPO 1: Procesos verbales (de mayor cuantía)
- GRUPO 2: Procesos de nulidad, disolución y liquidación de sociedades civiles y comerciales.
- GRUPO 3: Procesos divisorios, de deslinde y amojonamiento y de pertenencia (de mayor cuantía)
- GRUPO 4: Procesos de insolvencia
- GRUPO 5: Acciones populares y de grupo
- GRUPO 6: Acciones de tutela
- GRUPO 7: Procesos ejecutivos
- GRUPO 8: Apelaciones de sentencia
- GRUPO 9: Apelaciones de autos
- GRUPO 10: Recursos de queja
- GRUPO 11: Impugnación de sentencias en acciones de tutela
- GRUPO 12: Consulta desacatos
- GRUPO 13: Pruebas extraprocesales, designación de árbitros
- GRUPO 14: Otros procesos

**Parágrafo:** En las ciudades donde existen jueces civiles municipales para medidas cautelares, el reparto de medidas cautelares anticipadas, de despachos comisorios para

la práctica de medidas cautelares y de diligencias de entrega, se realizará exclusivamente entre ellos sin consideración a la cuantía y la clase de medida.

**ARTICULO 3°.-** *Reparto para jueces municipales de pequeñas causas.* En los municipios donde estén en funcionamiento, los grupos de reparto para los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, se excluyen los grupos de reparto para los jueces civiles municipales señalados en el artículo anterior.

**PARÁGRAFO.-** El reparto de asuntos entre jueces de pequeñas causas se hará entre todos los jueces de esa categoría y especialidad, si no están asignados a ninguna localidad, corregimiento o comuna. En caso de estarlo, el reparto se hará entre los jueces de la respectiva localidad, corregimiento o comuna, respetando siempre la escogencia que hubiere hecho el demandante. Si el demandante no lo hubiere hecho, se tendrá en cuenta el lugar donde hubiere radicado su demanda.

**ARTÍCULO 4°.-** *Reparto entre juzgados de ejecución civil.* El reparto entre los jueces de ejecución de sentencias, en las ciudades donde se hubieren implementado, se hará en un solo grupo, sin distinguir por clase de proceso, actuación o asunto.

**ARTÍCULO 5°.-** *Grupos de reparto para jueces de familia.* Modificar el artículo 1° del Acuerdo 10032 de 2013, el cual quedará así:

**GRUPOS DE REPARTO.** Los grupos de reparto para los Juzgados de familia estarán conformados de la siguiente manera, según el software de reparto:

- GRUPO 1: Procesos verbales
- GRUPO 2: Procesos verbales sumarios
- GRUPO 3: Procesos de sucesión y cualquiera otro de naturaleza liquidatoria.
- GRUPO 4: Procesos de jurisdicción voluntaria.
- GRUPO 5: Adopciones
- GRUPO 6: Procesos de restitución internacional de niños, niñas y adolescentes y de la restitución de menores en el país.
- GRUPO 7: Acciones de tutela
- GRUPO 8: Procesos ejecutivos
- GRUPO 9: Apelaciones de sentencia
- GRUPO 10: Apelaciones de autos
- GRUPO 11: Recursos de queja
- GRUPO 12: Otros procesos y actuaciones.

**ARTICULO 6°.-** *Reparto en caso de concentración de apelaciones.* Cuando se concentre la apelación de autos proferidos en una audiencia, o se concentre la apelación de autos y de una sentencia o de varias de éstas, todas las apelaciones se repartirán a un mismo juez o Magistrado, o al juez o Magistrado al que previamente se le había asignado el conocimiento del proceso, pero se tendrá en cuenta el número de recursos para hacer las compensaciones respectivas en los grupos correspondientes.

**ARTÍCULO 7°.-** *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, sin perjuicio de lo que disponga el Consejo de Gobierno Judicial.

Hoja No. 4 Acuerdo No. PSAA15-10443 del 16 de Diciembre de 2015 "Por el cual se modifican los Acuerdos No. PSAA13-10033 y PSAA13-10032, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el reparto de los asuntos civiles y de familia"

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

**JOSÉ AGUSTÍN SUÁREZ ALBA**  
Presidente